

CARATULA: RUBILAR, LUISA AVELINAC. CANDIA, ESTEBAN ALEJANDROS.V.

EXPTE. NRO. AL-00382-JP-2026 -

MS

GENERAL ROCA, 23 de junio de 2026.

Por recibido.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-03326-F-2023 "R.L.A.C.C.E.A. S/ HOMOLOGACIÓN " y AL-00123-JP-2025 R.L.A.C.C.A. S/ VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a L.A.R. y E.A.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y ctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Sin perjuicio de la desestimación de la denuncia efectuada por el Juez de Paz de Allen en fecha 17/06/2026, atento los términos de la denuncia, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d) del CPF, decretese la **ABSTENCIÓN** del Sr. E.A.C. hacia la Sra. L.A.R. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo

apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Las medida decretada precedentemente deberá ser cumplida por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. E.A.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese vista a la Defensora de Menores.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia